

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a once de febrero del año dos mil veintiuno

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

Expediente: TEECH/JDC/018/2021

Actora: Luz María Palaeios Farrera, por su propio derecho y en su calidad de aspirante a candidata a presidente municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

Autoridad Responsable: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General

Lic. Carlos Cruz Palomeque López

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ACTUATED





El once de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Paúl Alexis Ortiz Vázquez, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción l de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del estado procesal en que se encuentra el presente expediente, para acordar lo conducente. Conste.

febrero de dos mil veintiuno;

Vista la cuenta que antecede del estado procesal en que se encuentra el presente expediente, de donde se advierte el cómputo y razón de fechas ocho y diez del presente mes y año, respectivamente; al efecto, con fundamento en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas: 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, el Magistrado Instructor acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración el computo y razón secretarial mencionados en la presente vista, en donde se hace constar que este Tribunal NO recibió documentación alguna por parte de la demandante dentro del término concedido en el proveído de seis de febrero del año en ourso, emitido en el presente juicio; por cuanto la actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en líneas anteriores, como consta en la razón secretarial, se tiene por consentido que se publiquen los datos personales contenidos en el expediente, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional; asimismo, se tiene como vía para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, el correo electrónico personal autorizado mar7610@hotmail.com, señalado por la actora en su escrito.

**SEGUNDO.** Se **tiene por presentado** el escrito de demanda suscrito por Luz María Palacios Farrera y/o Luz María Palacio Farrera, en su carácter de ciudadana aspirante a candidata a Presidente Municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas.

TERCERO. Téngase por señalado como autoridad responsable al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y como acto impugnado el Acuerdo del Consejo General IEPC/CG-A/006/2021, relativo a la respuesta de la consulta realizada por Luz María Palacios Farrera y/o Luz María Palacio Farrera.

Asimismo, se tiene que la referida autoridad responsable realizó el trámite respectivo, ya que dio aviso de la presentación del medio de impugnación; remitió las constancias de la publicitación; presentó el informe circunstanciado suscrito por Manuel Jiménez Dorantes, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; así como las demás constancias relacionadas con el presente juicio.

Se tiene como domicilio, el que señala la autoridad en su informe circunstanciado; así como la cuenta de correo institucional *juridico@jepc-chiapas.org.mx*; para oír y recibir notificaciones.

**CUARTO.** En términos del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, y certificación, se hace constar que **no compareció** persona alguna con el carácter de tercero interesado.

**QUINTO**. Se **admite** la demanda por reunir los requisitos constitucionales y legales de procedencia, y al no actualizarse de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia, en los términos del artículo 33 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

**SEXTO.** Se **admiten** como pruebas las documentales públicas presentadas por las partes; mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**SÉPTIMO.** Una vez analizadas las constancias de autos, se advierte que se encuentra debidamente sustanciado el presente expediente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se declara **cerrada la instrucción**, por tanto, sin más trámite legal alguno, se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**Notifiquese, personalmente** a la cuenta de correo electrónico señalado por las partes; por **estrados** físicos y electrónicos a los demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase**.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el secretario de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretario de Estudio y Cuenta

ETAKO DE CAMPAR

Paúl Aléxis Ortiz Vázquez